

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Circular núm. 962.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la captura y arresto de D. Pio Basarte, cuyas señas se expresan á continuacion, en cuyo caso lo remitirán con los efectos que se le aprendan y las oportunas seguridades por tramites de justicia en justicia á disposicion del Juez de primera instancia de Tudela en la provincia de Navarra, por cuyo juzgado se le sigue causa criminal á virtud de suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en varios prestamos y otros trismenes de esta especie. Córdoba 12 de Diciembre de 1840.--Angel Iznardi.

Señas de D. Pedro Basarte.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara un poco aucha, color bajo, viste pantalón de paño, levita de pana sencilla, chaleco de seda, capote de paño azul con cuello de pieles y gorra en la cabeza, calza bota.

Circular núm. 963.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro Togado honorario de la Audiencia de Granada, Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber: que en el dia 26 de Noviembre último, se celebrò la Junta general de acreedores anunciada con fecha 30 de Octubre próximo pasado á consecuencia de la quiebra en que fué declarado D. Antonio Gomez de Lara, de esta vecindad y comercio; y en ella tubo lugar cierto convenio entre los acreedores concurrentes y el dicho quebrado; y atendiendo á no haberse hecho oposicion ni reclamacion alguna contra el citado convenio, y al merito de los autos seguidos sobre el particular; lo he aprobado por mi providencia de 9 del actual, en cuya virtud se le han entregado todas sus pertenencias y papeles de su giro y comercio, decretando entre otras particulares se anuncie al público como lo hago á los efectos convenientes, y para que todas las personas deudoras al D. Antonio Gomez de Lara no tengan inconveniente alguno en hacerle entrega de las cantidades en que lo sean. Da-

do en Córdoba á 11 de Diciembre de 1840.
=Francisco Maria de Castilla.=Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular num. 965.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Lasarte de esta vecindad, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en la carcel pública de esta capital á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escribano pende sobre las heridas inferidas á Antonio Rodriguez del propio domicilio el dia 22 de Octubre próximo pasado, en la inteligencia que si así lo hace, le serán oídas sus defensas, y en otro caso se substanciará la causa por su rebeldía, en los estrados de esta Audiencia, y le pararán las providencias que se dictaren en perjuicio que haya lugar. Córdoba 11 de Diciembre de 1840.=Francisco Maria de Castilla.=Por mandado de su Sría., Manuel Barranco.

Circular num. 966.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 30 de Noviembre anterior el Decreto de la Regencia que dice así: «Ministerio de Gracia y Justicia =La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el Decreto siguiente. = Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda echar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo extravaiar una imaginacion acalorada, sin

corromper su corazón. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistia; pero tambien es facil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del trono de Isabel II y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible estender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria, y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos ya que por ahora no puede estenderse á todos el beneficio, y las precauciones que están bien indicadas por la prudencia alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo, y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion, y al profundo respeto con que la acata el Gobierno, seria esperar á la próxima reunion de las Cortes, pero además las razones de conveniencia pública, concurren otras de politica que claman poderosa y urgentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los cuerpos Colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interes nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los Pueblos libres, la Reina Doña Isabel II y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformandose con el parecer de una Comision compuesta de personas de distinguido celo por su saber, y sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede la mas amplia y general amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sugetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuandose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no estén comprendidos en el convenio de Vergara, acerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados, y las personas que por estos se hallaren presas ó sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestos inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose también libres á disposición de sus dueños los bienes que estuviesen secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos en ningún caso, y continuarán sujetos á responsabilidad que tengan por las Leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieran cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuviesen procesadas y sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sujetas como hasta ahora al fallo de los Tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistia en las provincias de Ultramar con la oportunidad, y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos, políticos cometidos antes de la amnistia de 19 de Julio de 1837 la cual no se estendió á dichas Provincias. = Lo que comunico á V. de órden de la misma Regencia para que se guarde y cumpla como corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840. = Alvaro Gomez."

Dada cuenta del Decreto inserto al expresado Superior Tribunal fué obedecida, y mandada circular á los Jueces de primera instancia y promotores Fiscales del Territorio de este Tribunal por medio del Boletín oficial. Y de órden de la misma lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 10 de Diciembre de 1840. = D. Rafael Beruas. = Sres. Jueces y Promotores Fiscales del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 967.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Noviembre último se ha servido comunicarme de órden de la

Regencia provisional del Reino la circular siguiente.

» La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue. = La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raíz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos estén separados de sus destinos, con notorio atrazo en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en países estrangeros se estén consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente. = Artículo 1.º

Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallasen ausentes del pueblo en que estén destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este Decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los gefes y oficiales del ejército y armada que estén con licencia temporal. = Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este Decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional, ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyen á los pueblos de su domicilio ordinario. -- Art. 3.º

A los empleadas civiles y militares en activo servicio cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado si no obtuvieren confirmacion ó prórroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los de los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente Decreto en la Gaceta de Madrid. -- Art. 4.º

Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que están asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encar-

gados los Gefes políticos de la egecucion de esta medida. Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de todos los individuos de esta provincia. Córdoba 15 de Diciembre de 1840.—Angel Izardi.

Circular num. 968.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

D. Antonio José de Luque, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de él mismo está determinado admitir un abasto de carnes de ganado cabrío, lanar ó boyu o desde el dia 18 de Enero hasta fin de Junio ambos del año próximo venidero, sobre lo que tiene formado el pliego de condiciones que ha de regir y que estará de manifiesto en la secretaria de la Corporacion para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho abasto, el que quedará en favor de el que mas ventaja ofrezca en el precio á el tiempo del remate que se celebrará en la sala capitular á las doce de la mañana del dia 10 de dicho Enero. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que se haga público en la provincia. Puente Genil y Diciembre 12 de 1840.—Antonio José de Luque.—Rodrigo de Mena, Secretario.

Circular núm. 971.

Intendencia de Córdoba.

Teniendo resuelto emprender mi marcha para Málaga, cuya Intendencia se ha servido confiarme la Regencia provisional del Reino he hecho entrega en este dia de la de esta provincia al Sr. D. Antonio Ramirez Arellano, Asesor de Rentas de la misma.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1840. -- Domingo Lopez de Castro. -- Sres. Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 972.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad y presidente de la Comision de ornato del Esmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Esmo. Corporacion se ha dispuesto dar impulso á ciertas mejoras de que son susceptibles las calles públicas de esta ciudad embaldosando sus aceras y para ello se propone principiar por las de la Librería y Espartería ejecutandolo con piedra de la ribera del Guadajosillo cuyo costo de transporte y elaboracion es mas equitativo que el de la piedra dura de la Sierra, adelantandose su importe de los fondos de la Comision de Ornato reintegrables por cada uno de los dueños de las casas luego que se verifique el embaldosado.

Asimismo ha acordado que se concluya el cerramiento total del paseo de San Martin para el que se halla ya construido un emberjado de madera, y solo falta igualar sus muros zahorarlo. Las personas que quieran encargarse de la egecucion de dichas dos obras ó de alguna de ellas, pueden presentarse en la secretaria de referido Ayuntamiento en donde se admitiran sus proposiciones, en la inteligencia de que el embaldosado de las aceras deverá ser de una vara cuadrada cuyo costo se ha calculado ascenderá á 13 rs. y que tanto para una obra como para la otra se facilitarán á los interesados los presidarios que necesiten. Córdoba 13 de Diciembre de 1840. -- Luis Bertran de Lis, -- Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial núm. 133, y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes:

| | Tasadas en | | Se han rematado | |
|--|------------|------------|-----------------|------|
| | rs. | von. y ms. | rs. | von. |
| Una casa num. 11 calle de Ocaña, de esta Ciudad, del convento de S. Agustin de la misma. | 21016 | | 45100 | |
| Otra num. 30 calle del Moral de Priego, del convento de Carmelitas Calzados de la dicha Villa. | 1350 | | 1350 | |
| Otra num. 30 calle del Moral de la Villa de Priego. | 1650 | | 1650 | |
| Otra num. 7 calle Collados de la Ciudad de Lucena, del convento de Sto. Domingo de la misma. | 5503 | | 5503 | |
| Otra llamada de los Corazones, calle de Pedro Fernandez, id. id. | 2522 | | 2522 | |
| Otra num. 7 calle de Juan Teba, id. id. | 6008 | | 6008 | |
| Otra sin numero, calle de Fuentes de la Villa de Cabra, del convento de Agustinas de la misma. | 3100 | | 4600 | |
| Una casa horno num. 7 plazuela del Horno Nuevo, de esta Ciudad, del convento del Cister de la misma. | 28803 | | 36100 | |
| Otra sin numero en la calle Almaraz, de la Villa de Cabra del convento de Agustinas de la misma. | 7700 | | 7700 | |
| Otra id. calle de Fuentes id. id. id. | 10755 | | 20000 | |
| Otra id. calle Robledo de la Ciudad de Lucena, del convento de Agustinas de la misma. | 9500 | | 18100 | |
| Otra id. id. id. id. | 8500 | | 15100 | |
| Otra num. 11 esquina calle de Monteros de esta Ciudad, del convento de S. Agustin de la misma. | 8006 | | 13300 | |
| Una casa solar en la carrera de los Tejares, contigua por su espalda con la muralla de esta Ciudad, de la Congregacion de Hermitaños de la Sierra de la misma. | 6750 | | 20000 | |

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 16 de Diciembre de 1840.
P. H. Mariano de Barcia,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial num. 133, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

| | Tasadas en | Se han rematado |
|---|---------------|-----------------|
| | rs. vn. y ms. | en rs. vn. |
| Una casa num. 21 calle de Rute de la Ciudad de Lucena, del convento de Agustinas de la misma. | 6600 | 6620 |
| Otra sin numero calle de S. Marcos id. id. id. | 4710 | 4710 |
| Otra num. 8 calle Porcuna de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Clara de la misma. | 6128 | 6128 |
| Otra num. 36 calle de Rute de dicha Ciudad y procedencia. | 5130 | 5170 |
| Otra num. 11 calle Porcuna, de la misma Ciudad y procedencia. | 7200 | 7200 |
| Otra num. 10 calle Muleros, de espresada Ciudad y procedencia. | 5940 | 5940 |
| Otra sin numero en el pueblo de Almedinilla, del convento de Sta. Clara de la Ciudad de Lucena. | 2750 | 2750 |
| Una casa calleja nombrada del Padre Posadas de esta Ciudad, num. 44 del convento de las Dueñas de la misma. | 6000 | 9999 |
| Otra num. 15 calle cerro S. Juan, de la Villa de Cabra del convento de S. Francisco de Paula de la misma. | 2000 | 2000 |
| Otra sin numero en dicha calle y procedencia. | 1400 | 1400 |
| Otra sin numero calle de Sta. Ana de la Villa de Cabra, del convento de Sto. Domingo de la misma. | 3900 | 4000 |
| Otra num. 28 calle Palacios de la Ciudad de Lucena, del convento de Sta. Ana de la misma. | 4950 | 4950 |
| Otra num. 10 calle de Arcos de dicha Ciudad, del convento de Agustinas de la misma. | 4455 | 4475 |
| Otra num. 8 calle de Pedro Izquierdo, de Lucena, del convento de Sto. Domingo de la misma. | 8125 | 8225 |

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Diciembre de 1840.==
P. H. Mariano de Barcia,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial número 133 y 134 con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

| | Tasadas en | Se han rematado |
|---|---------------|-----------------|
| | rs. vn. y ms. | en rs. vn. |
| Una casa num. 65 calle de Juan Blasquez de la Ciudad de Lucena, del convento de Sto. Domingo de la misma. | 4102 | 4102 |

| | | |
|---|-------|------|
| Otra num. 17 en la Calzada de Sto. Domingo, id. id. id. | 3575 | 3595 |
| Otra num. 53 calle de S. Pedro id. id. id. | 5940 | 5940 |
| Otra num. 9 calle de Juan Lopez, id. id. id. | 6600 | 6600 |
| Otra num. 14 calle Mires, de la Ciudad de Lucena del convento de S. Francisco de Paula de la misma. | 3960 | 3960 |
| Otra num. 14 calle de Juan Blazquez, id. id. id. | 4750 | 4750 |
| Una casa ruिनosa num. 27 calle Arenillas, de esta Ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma. | 17896 | |
| Una casa sin numero en el pueblo de Almedinilla, del convento de Sta. Clara de Lucena. | 2750 | 2750 |
| Otra num. 54 calle Pajarillas, de la Ciudad de Lucena del convento de Sto. Domingo de la misma. | 5940 | 6000 |
| Otra num. 3 id. id. id. | 5500 | 5500 |
| Otra num. 10 calle Pedro Izquierdo, id. id. id. | 4525 | 4525 |
| Otra num. 15 calle Tamborilera, id. id. id. | 3735 | 3735 |
| Otra num. 16 id. id. id. id. | 2970 | 2970 |
| Otra num. 50 calle Juan Blazquez, id. id. id. | 4002 | 4002 |

NOTA. La casa num. 27 calle de Arenillas, no ha tenido licitador y queda abierta la subasta por el termino de 15 dias segun lo prevenido para tales casos.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836. Cordoba 18 de Diciembre de 1840.==
P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

| | Renta anual | |
|---|-------------|-----|
| | Rs. | vn. |
| <i>Agustinas de Lucena.</i> | | |
| Doce celemines de tierra en el cerro de Martin Lopez, en | | 50 |
| Nueve celemines de id. en Gerguilla, en | | 75 |
| Doce celemines de id. en el Callejon, en | | 100 |
| <i>Sta. Ana de id.</i> | | |
| Dos aranzados de olivar en Badolatosa, en | | 20 |
| Seis fanegas de tierra en los Linares de Rute, en | | 30 |
| Seis y media fanegas de id. partido de Montenegro, termino de la Villa de Iznajar, en | | 100 |
| <i>Sta. Clara de id.</i> | | |
| Catorce celemines de tierra portido del Humo, termino de Lucena, en | | 30 |

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 20 de Diciembre procsimo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas, ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 28 de Noviembre de 1840.==P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento en apareeria de dos hazas que pertenecieron al convento de monjas de Sta. Clara de la ciudad de Montilla, la una de dos celemines en la cañada del Corral, en renta de 55 rs. anuales, y la otra de diez celemines y tres cuartillos en el Cigarral, en renta de 60 rs. Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de la espresada ciudad de Montilla, ante al Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Cordoba 4 de Diciembre de 1840.--P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se ha de celebrar en la mañana del Viernes 25 del actual en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Bujalance á hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepjo que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas á saber.

| | Renta anual |
|---|-------------|
| | Rs. vn. |
| Convento del Carmen Calzado de Cordoba. | |
| Un olivar con una casa de teja y algunos arboles frutales, situado al pago de Valdelobillos, termino de Montoro, en | 160 |
| Convento de Madre de Dios de Cordoba. | |
| Un olivar en termino de la Ciudad de Montoro, situado al pago que llaman Verdizales, en renta de | 1000 |
| Varios pedazos de id. situados en termino de dicha Ciudad, y llevó en arrendamiento D. Juan Pedro Hidalgo, en | 400 |

Cordoba 2 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
17 de Diciembre de 1840.**